

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 445

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE RESOLUCIÓN
SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME SOBRE EL ESTADO DE
AVANCE, REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA
LEY PROVINCIAL Nº1572 DE CREACIÓN DEL CUERPO DE
GUARDAPARQUES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.**

Observación: -

REF: -

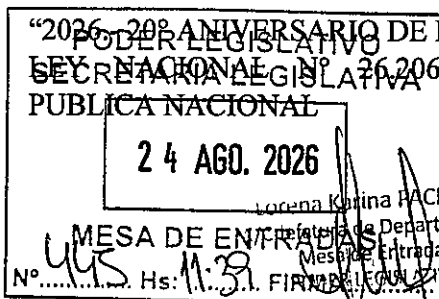
Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



PROYECTO DE RESOLUCIÓN: Solicitando informe sobre el estado de avance, reglamentación e implementación de la Ley Provincial N.º 1572 de Creación del Cuerpo de Guardaparques de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Provincial información detallada y documentación respaldatoria sobre el estado de reglamentación, estructuración e implementación de la Ley Provincial N.º 1572, sancionada el 31 de octubre de 2024 y promulgada mediante Decreto Provincial N.º 2699/24 el 20 de noviembre del mismo año, por la cual se creó el Cuerpo de Guardaparques de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el ámbito del Ministerio de Producción y Ambiente.

La Ley N.º 1572 constituye una herramienta institucional trascendental para la conservación, custodia, fiscalización y manejo del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas creado bajo el marco de la Ley Provincial 272. Esta norma no solo otorga al personal de Guardaparques atribuciones fundamentales para el ejercicio del poder de policía ambiental — como labrar actas con validez de instrumentos públicos y demorar vehículos hasta la intervención de fuerzas de seguridad o judiciales —, sino que también ordena la conformación de una estructura organizada centralizadamente y descentralizada en Jefaturas de Zona.

Asimismo, la norma prevé la creación del Escalafón específico del Cuerpo de), la meta de conformar una dotación mínima de cuarenta (40) agentes en un plazo de cinco (5) años, el reencuadramiento automático de los agentes que ya venían desempeñando tales funciones y la incorporación anual de al menos dos (2) guardaparques. Adicionalmente, dispone la creación del Programa de Voluntarios de Áreas Naturales Protegidas Provinciales (PVAPP).

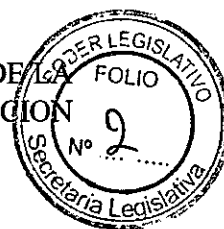
La ley estableció un plazo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación para que el Poder Ejecutivo dictara su reglamentación. Transcurrido holgadamente dicho plazo, resulta imprescindible que este Poder Legislativo, en ejercicio de sus funciones constitucionales de control y seguimiento de la eficacia de las leyes, requiera información precisa sobre el avance

725



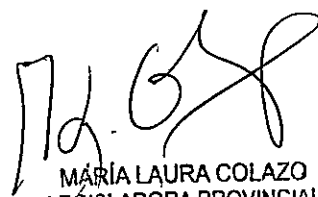
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



en la reglamentación y puesta en marcha de esta estructura clave para la preservación de nuestro patrimonio natural.

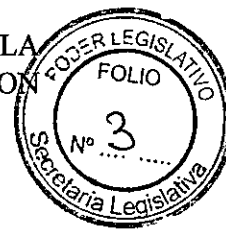
Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.


MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, por intermedio del Ministerio de Producción y Ambiente y de la Secretaría de Ambiente como Autoridad de Aplicación, remita a esta Legislatura Provincial, la siguiente información y documentación relativa al estado de implementación de la Ley Provincial N.º 1572:

a) Informe si se ha dictado el decreto reglamentario previsto en el artículo 23 de la Ley Provincial N.º 1572. En caso afirmativo, remita copia certificada del mismo; en caso negativo, indique los motivos del retraso, el estado del trámite y el plazo estimado para su promulgación, aclarando si se continúa aplicando de manera supletoria el Decreto Provincial N.º 1331/23 conforme a la Cláusula Transitoria.

b) Informe si se ha dispuesto la estructura administrativa y operativa de la Dirección del Cuerpo de Guardaparques y si se ha designado a su Director/a de planta permanente en los términos de los artículos 14 y 15. Asimismo, detalle las Jefaturas de Zona creadas a la fecha y su distribución geográfica.

c) Detalle la nómina de agentes de planta permanente y transitoria que hayan sido reencuadrados en el Escalafón del Cuerpo de Guardaparques Provinciales conforme a lo dispuesto en el artículo 17.

d) Indique la nómina y cantidad actual de agentes que integran el Cuerpo de Guardaparques, discriminados según los tres agrupamientos contemplados: Guardaparques; Auxiliares de Guardaparques; Operación, Logística y Departamento Administrativo.

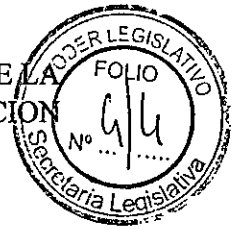
f) Indique el estado de avance en la adecuación e instalación de puestos de guardaparques aptos para el trabajo operativo y pernocte en cada una de las Áreas Naturales Protegidas de la provincia.

g) Informe si se han reglamentado e instrumentado los adicionales, suplementos y derechos de compensación económica por trabajo en áreas agrestes y disponibilidad permanente previstos.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



h) Informe si se ha reglamentado y puesto en funcionamiento el Programa de Voluntarios de Áreas Naturales Protegidas Provinciales.

ARTÍCULO 2°.- La información requerida deberá remitirse en un plazo máximo de diez (10) días de recibida la presente, acompañada de la correspondiente documentación respaldatoria en soporte digital.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.


MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO